

En cuanto a los retractos legales son tratados desde el doble punto de vista general y particular. En primer lugar estudia el retracto legal en su aspecto institucional adentrándose en su esencia a través de una serie de aspectos (requisitos de la transmisión para originar el derecho, problema de si el ejercicio produce la resolución de la compraventa, diferencias con la expropiación forzosa, cosas sobre que puede recaer, procedencia en caso de aplazamiento de pago del precio, etc.) en los que no podemos detenernos, pero cuya ordenación y sistematización supone construir toda una *teoría general del retracto legal*, de la que hasta ahora carecíamos en nuestro derecho, puesto que las publicaciones sobre la materia se limitaban a desarrollar aspectos parciales o cuestiones concretas del tema. En segundo lugar se aborda el estudio particular de cada uno de los retractos legales que tan inconexamente se encuentran establecidos no sólo en el Código civil, sino en otras disposiciones, sin olvidar las especialidades forales. Basta advertir que son estudiados hasta veintiséis casos de retractos legales (muchos de ellos tanteo y retracto), para justificar que no podemos en esta nota hacer otra consideración como no sea la de afirmar que en este libro se ha reunido no sólo las figuras más estudiadas por la doctrina civilista (comuneros, colindantes, etc., sin prescindir de los arrendaticios), sino también los llamados administrativos, que entiende el autor no pueden ser considerados como de naturaleza autónoma y propia sustantividad.

El capítulo V se dedica al aspecto registral de los derechos de tanteo y retracto, y el capítulo VI y último al derecho de opción, sobre el que ya existe en España abundante literatura que se recoge cuidadosamente en este trabajo.

Por tanto, esta monografía no sólo tiene valor en el aspecto doctrinal y de rigor científico, sino también práctico por ordenarse escrupulosamente todo nuestro derecho positivo y abundante y moderna jurisprudencia, con lo que el libro constituye un acierto por el tema, el título, el contenido y su gran claridad.

En resumen, se puede decir que el Profesor Badenes nos ofrece algo digno de toda alabanza que merece la pena de haber sido escrito y de ser leído, y que es una prueba fehaciente de sus dotes de jurista.

Por todo ello se hace acreedor de nuestro más sincero elogio.

MANUEL ALBALADEJO

**CHAMPION, Jean:** «Les contrats de mariage». París, 1958. Editorial Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de 215 págs.

Esta obra, que carece de todo valor desde el punto de vista doctrinal y dogmático, al enfocar de una manera muy parcial la institución matrimonial, y considerar tan sólo la faceta contractual de la misma desde el punto de vista jurisprudencial, tiene, sin embargo, cierto interés para el jurista español por el examen de problemas y cuestiones tan poco tratados en nuestro ámbito legal y jurisprudencial.

Entre las cuestiones de interés que se abordan en la obra hay que mencionar las que se refieren a la hipoteca legal de la mujer casada, el que atañe al matrimonio de comerciantes y el régimen jurídico establecido por sus contrayentes, y, el alcance de la devaluación monetaria en los contratos matrimoniales.

Entre nosotros, a excepción de Vallet de Goytisolo, al abordar los problemas del latifundio, y de Marín Monroy, a propósito de la colación, nadie ha tratado de examinar fundamentalmente los riesgos e injusticias que crea la devaluación monetaria en el ámbito jurídico español de los regímenes matrimoniales y del derecho de sucesiones.

El riguroso sentido nominalista aceptado por nuestra doctrina y por la jurisprudencia, así como la falta de un perfecto deslinde doctrinal entre las deudas pecuniarias y las deudas de valor, respecto de ciertas figuras en las que interviene el dinero, han sido, en parte, la causa de este olvido o de la creencia de un innecesario planteamiento. Ahora bien, si se considera el pago de la legítima en dinero, si se toman en cuenta los legados pecuniarios, si se atiende a la liquidación dineraria de los gananciales, etc., ¿estaremos ante una deuda propiamente pecuniaria o una deuda de valor? Este primer paso en la calificación jurídica para determinar si se trata de créditos pecuniarios o de verdaderas deudas de valor patrimonial, donde la aplicación del principio nominalista ha de rechazarse, es de suma importancia. Si el dinero entra *in obligatione* o, simplemente, *in solutione*, en el caso, por ejemplo, de la legítima, variará su carácter como deuda estrictamente pecuniaria o como deuda de valor. Cuando el causante concreta en dinero la porción legitimaria ¿se trata de una deuda pecuniaria o bien estamos ante una deuda de valor? ¿Es lo mismo cuando el testador concreta en dinero las legítimas que cuando otorga un legado pecuniario? ¿Y si se diese por el testador una opción alternativa al heredero para elegir una suma de dinero o la porción de determinados bienes?

Estos y otros muchos problemas necesitan un estudio y una solución. Por su parte, la doctrina francesa ha elaborado una importante doctrina y la jurisprudencia ha secundado sus resultados. La obra de Champión no es más que un aspecto jurisprudencial de esos resultados.

J. BONET CORREA

**DORAT DES MONTS, Rogers: «La cause inmora» (Etude de jurisprudence)». Preface de M. Henri Mazeaud. París, 1956; 173 págs.**

La dificultad que entraña la doctrina de la causa sube de punto si se trata de estudiar la causa inmoral, pues se implican entonces las cuestiones delicadas que se contienen en las relaciones entre Moral y Derecho. Por otra parte la presente obra es un estudio jurisprudencial —desde 1804 a nuestros días—. lo cual quiere decir que, en principio sólo interesa